

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Educación**Secretaría Regional Ministerial  
VIII Región del Bío Bío**DELEGA FACULTADES QUE SEÑALA EN JEFE REGIONAL DE SUBVENCIONES DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO**

(Resolución)

Núm. 402 exenta.- Concepción, 4 de marzo de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley 18.956, y sus modificaciones; el D.F.L. N°1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza; el decreto supremo N°177, de Educación, de 1996, y sus modificaciones, y el decreto supremo N°8.143, de Educación, de 1980; D.F.L. N°2, de 1988, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el D.S. N°8.144, de 1980, de Educación; Ley N°20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, Partida 9, Capítulo 1, Programa 21, Glosa 02, y resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que es función del Ministerio de Educación adoptar las medidas y generar las condiciones que sean necesarias para un efectivo cumplimiento de los fines que le son propios, siendo la política institucional del Ministerio de Educación modernizar y desconcentrar su gestión.

2.- Que esta Secretaría Ministerial de Educación se encuentra inserta en el Programa de Modernización de la Gestión, lo que implica una agilización en los trámites administrativos al servicio de la educación de la Región del Bío Bío y el otorgamiento de una mejor atención al usuario.

3.- Que, en este marco normativo, se ha detectado la necesidad de reforzar la inspección y fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados del país y el pago de la subvención estatal, en el cumplimiento del D.F.L. N°1, de 2005, que establece el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y el D.F.L. N°2, de 1988, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, y sus respectivos reglamentos, y optimizar los recursos, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo dichas funciones.

4.- Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, Partida 9, Capítulo 1, Programa 21, Glosa 02, que crea la Unidad de Subvenciones, faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para delegar a los Jefes Regionales de Subvenciones de la Unidad de Subvenciones las facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la estructura regional y provincial de dicha unidad.

5.- Que la delegación propuesta corresponde a las facultades propias del Secretario Ministerial de Educación y redundará en un mejoramiento de la gestión institucional,

Resuelvo:

1.- Deléganse en el Jefe Regional de Subvenciones de la Región del Bío Bío las siguientes facultades:

- Cumplir con lo ordenado en el artículo 7° inciso primero de la ley N°19.609, respecto de la retención legal por no pago de impositivos.
- Recibir, a más tardar el segundo día hábil del mes, la información indicada en el artículo 14 del D.S. N°8.144, de Educación, de 1980, y sus modificaciones, con el fin que se proceda al pago de la subvención.
- Pagar la subvención de acuerdo a las formas indicadas en el D.F.L. N°2, de 1998, y el artículo 18 del D.S. N°8.144, de Educación, de 1980.

- Instruir, sustanciar procesos administrativos y aplicar sanciones a los establecimientos educacionales y/o sostenedores que infrinjan el D.F.L. N°1, de 2005, el D.S. N°177, de 1996, y sus modificaciones, el D.S. N°8.143, de Educación, de 1980, el D.F.L. N°2, de 1998, y sus modificaciones, y el D.S. 8.144, de Educación, de 1980, y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en dichas normas legales y en la ley N°19.880.

- Recepcionar recursos, declarar su admisibilidad y remitirlos a la autoridad respectiva de conformidad al D.F.L. N°1, de 2005, y D.F.L. N°2, de 1998.

- Ordenar reintegros de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998.

- Ordenar la retención total y parcial del pago de la subvención, en la oportunidad y forma indicada en el artículo 53 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998.

- Otorgar plazos para reintegrar y aplicar interés real de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°2, de 1998, y su reglamento.

- Retener el 3% de los recursos que corresponda percibir por subvención mensual y sus correspondientes incrementos a la subvención, a los Departamentos de Administración Municipales y a las Corporaciones Municipales, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el artículo 54 bis del D.F.L. N°2, de 1998.

- Programar y practicar visitas periódicas a los establecimientos educacionales para verificar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del D.F.L. N°2, de 1998, y su reglamento, y del D.F.L. N°1, de 2005, y sus reglamentos.

- Recepcionar las actas de inspección cuyas observaciones no hayan sido subsanadas dentro del plazo otorgado o que no sean leves o que sean reiteradas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del D.S. N°177, de Educación, de 1996.

2.- Las resoluciones exentas emitidas en atención a la presente delegación deberán ser suscritas bajo la fórmula "por orden de la Secretaría Ministerial de Educación".

3.- Déjase sin efecto toda otra delegación anterior respecto de las funciones señaladas en el número 1 precedente.

4.- Téngase presente para todos los efectos legales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Miguel Rojas Norambuena, Secretario Ministerial de Educación Región del Bío Bío.

**Ministerio de Agricultura****DECLARA OFICIAL LA EXPOSICIÓN DEL SECTOR LÁCTEO, CHILELACTEO 2009**

Santiago, 20 de marzo de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 151 exento.- Visto: La solicitud adjunta, lo dispuesto en la ley N°11.534; el DFL N°294, de 1960; el decreto N°654, de 1994, del Ministerio del Interior, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Declárase Oficial la Exposición del Sector Lácteo, Chilelacteo 2009, organizada por la Federación Nacional de Productores de Leche, Fedeleche, F.G., que tendrá lugar en la ciudad de Valdivia, X Región, entre los días 18 y 19 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

2.- Se deja constancia que la exposición a que se refiere este decreto gozará de la exención de los impuestos fiscales y municipales que indica el artículo 1° de la ley N°11.534.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de la entidad interesada.- Por orden de la Presidenta de la República, Reinaldo Ruiz Valdés, Ministro de Agricultura (S).- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V. Subsecretario de Agricultura.

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN, LOS ESTADOS DE RONDÓNIA, MATO GROSSO, GOIÁS, MINAS GERAIS, ESPÍRITO SANTO, SÃO PAULO, PARANÁ Y RÍO GRANDE DO SUL, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 2.197 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1150 de 2000, y las recomendaciones del capítulo 1.3.5 sobre Zonificación y Compartimentación del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.

2. Que la evaluación, tanto de los antecedentes aportados por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de Brasil, como de la situación sanitaria de la zona, realizada por la División de Protección Pecuaria de este Servicio, confirma lo antes referido.

3. Que los resultados de la visita realizada en terreno por el Servicio Agrícola y Ganadero, ratifican lo expuesto por la Autoridad Sanitaria de Brasil.

Resuelvo:

1. Reconócese, para los efectos de intercambios comerciales a los Estados de Rondônia, Mato Grosso, Goiás, Minas Gerais, Espírito Santo, São Paulo, Paraná y Río Grande do Sul, de la República Federativa de Brasil como "Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación."

2. Derógase la resolución N° 5.573, del 14 de octubre de 2005.

Anótese, transcribese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

**Ministerio de Bienes Nacionales****FIJADESLINDESDELCAUCEDELESTEROCATRICO, REGIÓN DE LOS RÍOS**

Núm. 296 exento.- Santiago, 17 de abril de 2009.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, mediante oficio N°3065, de 17 de diciembre de 2008; lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio N°127, de 16 de febrero de 2009; por la Dirección de Obras Hidráulicas, en oficio N°2797, de 17 de junio de 2008, y la autorización otorgada por el Ministro de Bienes Nacionales (S), mediante oficio GABM N°75, de 26 de febrero de 2009, de su Jefe de Gabinete (S); en virtud de lo dispuesto en el D.S. N°609, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización; el D.L. N°1.939, de 1977, y sus modificaciones; el D.S. N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la ley N°19.525, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Estero Catrico constituye el drenaje natural de las aguas permanentes y de las que siguen a las precipitaciones que se producen en el área que comprende los barrios bajos de Valdivia;